

REITERACIÓN DE OPOSICIÓN A DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA JET SET HASTA NO AGOTAR
PERITAJE // RATIFICACIÓN DE INTERÉS EN REALIZACIÓN DE PERITAJE(S) A CARGO DE
PERITO PROPUESTO (S).

203-2026

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Actuando a requerimiento de los señores **Antonio Espaillat López** (dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1594644-4, domiciliado y residente en el apartamento 16 del Edificio Diandy XVII, localizado en la avenida Anacaona número 27, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana) y **Maribel Espaillat** (estadounidense, mayor de edad, casada, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América número 567423942, domiciliada y residente en la calle Interior Primera, número 36, del sector Altos de las Praderas, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida, organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Mercantil número 61342SD y del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-65282-9, debidamente representada por su gerente, el señor **Antonio Espaillat López** (cuyas generales han sido antes indicadas); quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados **Ramón Emilio Núñez Núñez**, **Miguel E. Valerio Jiminián** y **Carlos Alberto Polanco Rodríguez**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0225360-0, 001-1180290-6 y 031-0526158-4, con matrículas del Colegio de Abogados números 16212-101-95, 19843-20-98 y 51132-208-13, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto, el primero, en la Avenida Abraham Lincoln 1051, esquina José Amado Soler, Edificio Progressus, Suite 4-A, Serrallés (correo electrónico: renn@ndl.com.do), el segundo, en la calle Presa de Tavera número 465, sector Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana (correo electrónico: mvalerio@vjabogados.com); y el tercero, en la avenida George Washington No. 500, Malecon Center, suite 315-B, ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana (correo: carlos_alberto_polanco@hotmail.com), teléfono 809-971-4441; siendo este último (el tercer domicilio profesional indicado y subrayado) el lugar en donde se informa que se hace elección de domicilio procesal y en donde se autoriza que se realicen todas las notificaciones que se deriven del presente acto.

Yo,

ERNESTO ORTIZ REYNOSO

Alguacil de Estrado 3ra. Sala Cámara Penal
de la Corte de Apelación del D.N., domiciliado
en la C/ Julio Ortega Frier No. 2,
Zona Universitaria, D.N.
Ced. 225-0062137-4 • Tel.: 829-905-4422



Expresamente y en virtud del anterior requerimiento, me traslado dentro de esta ciudad:

PRIMERO: A una de las dependencias del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ubicado en la calle Fabio Fiallo esquina Beller, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es en donde tiene su domicilio la **Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional**, y una vez allí hablando con Joseline Tamayo en su calidad de Empleada persona con calidad para recibir el presente acto respecto de la **Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional**, según me declaró y dijо ser.

SEGUNDO: A una de las dependencias del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), Distrito Nacional; que es en donde tiene su domicilio la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público**, y una vez allí hablando con Nicole Rodriguez en su calidad de Empleada persona con calidad para recibir el presente acto respecto de la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público**, según me declaró y dijо ser.

Y LE NOTIFICO Y DECLARO, a mis requeridos, la **Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional** y la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público**, lo siguiente:

1. Como es sabido por ustedes, tan pronto hicieron de conocimiento público haber iniciado una investigación, de relevancia penal, con causa en la lamentable tragedia ocurrida la madrugada del martes 08 de abril de 2025, en donde se produjo el colapso de la estructura donde operaba el establecimiento comercial conocido como Jet Set; le requerimos, formalmente, mediante instancia de fecha **29 de abril de 2025**, entre otras cosas, la realización de un peritaje con la finalidad de determinar la causa generadora del trágico evento ocurrido en el Jet Set, a cargo del ingeniero **José M. Lockhart**, quien es un reconocido profesional de la ingeniería, con más de 60 años de experiencia, y con una amplia formación y especialización en, entre otras áreas, ingeniería estructural, evaluación de vulnerabilidad estructural y análisis forense de fallas estructurales. También fue solicitado, que dispusiesen de la clausura o secuestro inmediato del inmueble donde operaba el establecimiento comercial Jet Set, en tanto que, para la realización de un peritaje como el de la especie, resulta de vital importancia la preservación del inmueble y los elementos estructurales que allí permanecen, en la forma en como quedaron luego del suceso.

2. Así mismo, y como también es de su conocimiento, ante la ausencia de respuesta, por parte de ustedes, en fecha 02 de junio de 2025, volvimos a depositar una instancia, dirigida a la

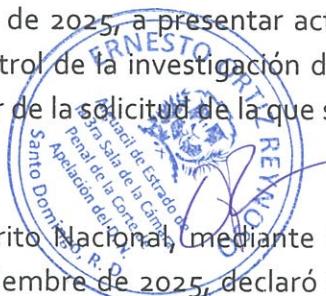
Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y con copia a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, en la que, además de solicitar ser informados "sobre lo decidido por el Ministerio Público en torno a las solicitudes y proposiciones realizadas por la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, y el señor **Antonio Espaillat López**, mediante instancia de fecha 29 de abril de 2025"; fue solicitada la acreditación, como consultor técnico, del señor **Nicolás Saenz**, quien posee más 20 años de experiencia en análisis, diseño y evaluación de ingeniería estructural, evaluación de daños en instalaciones existentes e investigación forense; y quien además es miembro de la firma de ingenieros, **Thornton Tomasetti**, una firma internacional con más de 70 años de experiencia analizando catástrofes estructurales., que ha trabajado en 65 países y ha conducido más de 14,000 análisis forenses; y que ha analizado los colapsos de las Torres Gemelas de Nueva York, La Torre Champlain de la Florida, el Hotel Hard Rock en Louisiana: una de las mejores firmas en el mundo para este tipo de análisis¹.

3. A mediados de julio de 2025, y sin que se emitiera ningún tipo de respuestas a las solicitudes antes indicadas, se hizo público a través de la prensa, un "Informe Preliminar Técnico Pericial", realizado a la "Edificación Jet Set Club", a requerimiento del Ministerio Público, que más tarde fue comunicado a los señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ Y MARIBEL ESPAILLAT**, como anexo de la solicitud de medida de coerción presentada en su contra.
4. Dicho informe, contempla dentro de sus "**consideraciones finales**" y como "**Recomendaciones inmediatas**": **demoler el resto del edificio**.
5. En esas atenciones, y habiendo manifestado los señores **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, su interés, el cual de manera incólume mantienen a la fecha, en realizar el peritaje solicitado a cargo del ingeniero **José M. Lockhart**, y, considerando que, para tales fines, resulta indispensable el acceso a los elementos estructurales que permanecen en el lugar de la tragedia y/o cualquier otro que por la razón que fuere hubiese sido removido de dicho lugar, los señores **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, en fecha 10 de julio de 2025, depositaron, en manos de mis requeridos, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y con copia a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, **formal oposición** a que cualquier estructura que exista, bajo la condición que fuere, sobre el inmueble donde operaba el establecimiento comercial Jet Set "sea demolida o removida o sometida a proceso alguno, al tiempo de reiterar lo solicitado mediante instancia de fecha 29 de abril de 2025, en el sentido de tomar todas las medidas útiles y necesarias para preservar el inmueble y los elementos estructurales que allí permanecen y/o cualquier otro que por la razón que fuere haya removido de dicho lugar"; ratificando, además, entre otras cosas, **por tercera vez**, su solicitud de que se



¹ Información disponible en el enlace siguiente: <https://www.thorntontomasetti.com/>

le garantizaren sus derechos y le permitiesen realizar un peritaje a través del ingeniero **José M. Lockhart**, concediéndole los accesos que este estime necesarios (lugar, escombros, estructuras, etc.) con la finalidad de constatar y verificar la causa generadora del trágico evento ocurrido en el *Jet Set*; así como la acreditación, como **consultor técnico**, del señor **Nicolás Saenz**.

6. Ahora bien, como las solicitudes realizadas por mis requirentes, en fechas 29 de abril de 2025, 02 de junio de 2025 y 10 de julio de 2025, nunca fueron respondidas por ustedes, mis requirentes, los señores **Antonio Espaillat López y Maribel Espaillat**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, se vieron en la necesidad de procurar que sus derechos fuesen tutelados ante el juez de las garantías, y en efecto, en fecha 04 de septiembre de 2025, fue depositada por los señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ y MARIBEL ESPAILLAT**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, una instancia contentiva de solicitud de resolución de peticiones (solicitud de peritaje y designación de consultor técnico), de la que resultó apoderado el juez control de la investigación, el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en virtud del Auto No. 02409-2025, emitido por la Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.
7. No obstante, resulta que, una vez el expediente (la solicitud de resolución de peticiones) estuvo en condiciones para conocerse (luego de dos aplazamientos producidos a los fines de regularizar actos de citación y una audiencia suspendida por efecto del paso de la tormenta Melissa), el Ministerio Público procedió, en fecha 7 de noviembre de 2025, a presentar acto conclusivo; cesando en consecuencia, la competencia de juez control de la investigación del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, para conocer de la solicitud de la que se encontraba apoderado.
8. En esas atenciones, el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante la Resolución penal núm. 059-2025-SRES-00022 de fecha 14 de noviembre de 2025, declaró el cese de su competencia para conocer de la solicitud de resolución de peticiones de la que resultaba apoderado; procediendo a ordenar la declinatoria y remisión de la referida solicitud por ante el tribunal que resultó apoderado para conocer de la acusación presentada por el Ministerio Público: el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.
9. Como es sabido por ustedes, el pasado viernes que contamos a 30 de enero del año en curso, el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional tuvo a bien conocer de la solicitud de resolución de peticiones. En ocasión de la aludida instancia, el tribunal procedió a fijar su criterio en el sentido de que, si bien lo solicitado por mis requirentes es un derecho que le asiste "y que se encuentra constitucionalmente resguardado", y, a pesar de que los señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ y MARIBEL ESPAILLAT**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**,

R. L., presentaron su solicitud en la etapa oportuna, la figura de la resolución de peticiones es propia de la etapa preparatoria, por lo que al haber presentado el Ministerio Público acusación después de haber mis requirentes interpuesto su solicitud pero antes de haber sido la misma fallada (y junto con ello, al haber quedado superada la etapa preparatoria), los señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ y MARIBEL ESPAILLAT**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, deben nuevamente presentar su solicitud pero ahora, en el plazo dispuesto por el artículo art. 304 del nuevo Código Procesal Penal.

10. En esas atenciones, y dado que los señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ y MARIBEL ESPAILLAT**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, mantienen de forma incólume completo interés en que se ordene la realización de un peritaje a cargo del perito propuesto por mis requirentes, y de que sea acreditado el consultor jurídico antes mencionado; y dado que en efecto, así advierten que será solicitado al Juzgado de la Instrucción apoderado de la audiencia preliminar, dentro del plazo previsto por el artículo 304 del nuevo Código Procesal Penal; mis requirentes, señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ y MARIBEL ESPAILLAT**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, formalmente y por medio del presente acto, reiteran, **FORMAL OPOSICIÓN** a cualquier intento de demolición, modificación o remoción de los elementos estructurales localizados en el lugar en donde ocurrieron los hechos y/o sobre cualquier otro elemento estructural (incluyendo escombros) que por la razón que fuere haya sido removido de dicho lugar; bajo la advertencia expresa de que, en caso de hacerlo, la ejecución del peritaje pretendido pudiese verse frustrada y el derecho a peritar y a defenderse, de forma efectiva y en igualdad de condiciones que le asiste a los señores **ANTONIO ESPAILLAT LÓPEZ Y MARIBEL ESPAILLAT**, y la entidad **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, se vería irremediablemente vulnerado y violentado.

Bajo toda clase de reservas.

Y A FIN de que mis requeridos no pretendan alegar ignorancia del presente acto, yo, alguacil infrascrito, actuando y hablando en la forma como precedentemente consigno, le he dejado copia del presente acto, el cual consta de cinco (5) páginas, todas firmadas, selladas y rubricadas por mí, tanto en el original como en cada una las copias útiles. COSTO: RD\$ 10,000.-.

